Bolívar Primero

GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR
SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMEN

RESOLUCION No. Nº 1236

"Por medio de la cual se resuelve un Recurso de Reposición contra la Resolución No. 42919 del 06 de agosto del 2018"

LA SECRETARIA DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR

En nombre y representación de la NACION – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio,

Y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto 1272 del 2018, en su Artículo 2.4.4.2.3.22, con relación a la racionalización de trámites en materia del Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, estableció que: "Las prestaciones sociales que pagará el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio serán reconocidas por el citado Fondo, mediante la aprobación del proyecto de resolución por parte de quien administre el Fondo, el cual debe ser elaborado por el Secretario de Educación de la Entidad Territorial certificado correspondiente, a la que se encuentre vinculado por el docente. El acto administrativo de reconocimiento se hará mediante resolución que llevara la firma del Secretario de Educación de la Entidad Territorial

Que mediante radicado ON- BASE - 2017-PENS-5179917 de fecha **27 DE diciembre del 2017**, el señor **BENITO SURMAY PIÑERES,** identificada con cedula de ciudadanía N°. 3.963.540 y, mediante apoderado **Dr. DAIRO JOSE ALQUERQUE LEON,** identificado con cedula de ciudadanía **N°. 79.797.020- T.P. 219.549** del C.S.J., interpuso **Recurso de Reposición y Apelación** en contra de la Resolución **42919** de fecha **06 DE AGOSTO DEL 2018.**

Que mediante Resolución No. **42919** de fecha **06 DE AGOSTO DEL 2018,** se negó un AJUSTE A LA PENSION POST MORTEN 18 AÑOS del docente fallecido **NERELSY TELLEZ GARCIA**, identificado con cedula de ciudadanía N°. 22.528.034, por haber laborado últimamente como docente de vinculación: **MUNICIPAL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACION**.

Que la resolución en mención se encuentra debidamente ejecutoriada.

Que dentro del término establecido por la Ley y cumplidos los requisitos establecidos por el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la señor(a) **BENITO SURMAY PIÑERES,** identificado con cedula de ciudadanía N°. 3.963.540., presentaron recurso de reposición y Apelación de la misma por medio de apoderado Dr. **DAIRO JOSE ALQUERQUE LEON,** identificado con cedula de ciudadanía **N°. 79.797.020- T.P. 219.549** del C.S.J.,, manifestando lo siguiente:

ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

Que sustenta el señor **BENITO SURMAY PIÑERES,** identificado con cedula de ciudadanía N°. 3.963.540 a través de su apoderado, su inconformidad contra el acto administrativo proferido por esta entidad, a través del cual se NIEGA reconocimiento de UNA **PENSION POST MORTEN 18 AÑOS,** señalando lo siguiente:

"En el recurrido acto administrativo niega la pensión Post Morten 18 Años a mi representado, mediante Resolución N°. 42219 DE FECHA 06 DE AGOSTO DEL 2018, manifestando: "la inconformidad en la negativa en el reconocimiento de la pensión de jubilación Post Morten 18 años, sin tener en cuenta que el afiliado al Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio NERELSY TELLEZ GARCIA, deja causado el derecho al reconocimiento de la pensión a favor de sus beneficiarios.

VIII. ANÁLISIS DE LA ENTIDAD

5. Fundamentos Jurídicos y Fácticos

Que Verificada la base de datos el docente **NERELSY TELLEZ GARCIA**, se evidenció que:

Primero: El Docente estaba afiliado al Fondo con vinculación Municipal conforme al Decreto 196 de 1995, por lo cual es acreedor al Régimen Prestacional

Bolívar Primero

GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR
SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMEN

RESOLUCION No. Nº 1236

"Por medio de la cual se resuelve un Recurso de Reposición contra la Resolución No. 42919 del 06 de agosto del 2018"

Que son disposiciones aplicables entre otras, Ley 91 de 1989, Decreto 224 de 1972 y Ley 100 de 1993

6. Conclusiones

Que una vez analizado el recurso impetrado, teniendo en cuenta las motivaciones del acto administrativo recurrido y los fundamentos jurídicos que lo soportan, se considera que los docente afiliados al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, creado por la Ley 91 de 1989, están exceptuados del sistema integral de Seguridad Social, por expresa disposición del Articulo 279 de la Ley 100 de 1993

En virtud de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Niéguese lo solicitado por el señor (a) **BENITO SURMAY PIÑERES,** identificado con cedula de ciudadanía N°. 3.963.540, en el Recurso de Reposición interpuesto contra la **Resolución No. 42919** de fecha **06 DE AGOSTO DEL 2018,** por las razones expuestas en la parte motiva de ese acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar a los beneficiarios del docente fallecido, el contenido de la presente resolución de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO TERCERO: Con la presente resolución se entiende agotado el procedimiento administrativo correspondiente.

ARTICULO CUARTO: Reconocer personería jurídica en los términos del poder conferido a **DAIRO JOSE ALQUERQUE LEON,** identificado con cedula de ciudadanía **N°. 79.797.020- T.P. 219.549** del C.S.J.

ARTICULO QUINTO: Enviar copia de la presente resolución a la Sociedad Fiduciaria encargada del manejo de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, junto con la respectiva constancia de ejecutoria para los fines pertinentes.

ARTICULO SEXTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de notificación.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

Dado en Turbaco- Bolívar, a los 01 JUN 2023

VERONICA MONTERROSA TORRES
Secretaria de Educación de Bolívar

Revisó: ANUAR DE JESUS CURI BORRE
Jefe Unidad Jurídica SEC

Revisó: DAIRO ANDRES BELEÑO BELLIO
Director de Planta y Establecimientos Educativos

Revisó: CARMIÑA GONZALEZ MARTINEZS
P.U.- F.P.S.M

FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.

Elaboró: KATYA BALLESTEROS